

Expediente núm.: ICEC-2025-1412

Adjudicación de la contratación de la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de España para llevar a cabo un contrato de patrocinio publicitario

Hechos

1. El 17 de noviembre de 2025 el órgano de contratación aprobó el expediente ICEC-2025-1412 de la contratación de la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de España para llevar a cabo un contrato de patrocinio publicitario.
2. El procedimiento de contratación que se siguió es el procedimiento negociado sin publicidad, con un empresario determinado, por razones técnicas, debido a que no existe una alternativa o un sustituto razonable para llevar a cabo el servicio, dado el artículo 168.a) 2.º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
3. A la licitación únicamente se ha invitado a la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de España, con NIF G78307584, como única empresa con la que es posible firmar el contrato objeto de la licitación.

Fundamentos jurídicos

1. Los trámites procedimentales necesarios para la adjudicación del contrato de acuerdo con lo establecido en la LCSP.
2. El artículo 150 de la LCSP, que determina la clasificación de las ofertas y la adjudicación del contrato.
3. La cláusula 13.^a y siguientes del pliego de cláusulas administrativas que regulan el presente procedimiento, que establece la adjudicación del contrato.
4. Las facultades conferidas al director por el artículo 14.2 del Decreto 100/2001, de 3 de abril, de aprobación de los Estatutos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

Resolución

Por tanto, resuelvo:

1. Adjudicar a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, con NIF G78307584, su contratación para llevar a cabo un contrato de patrocinio publicitario, por un importe máximo de 2.000.000,00 € (dos millones de euros) más 420.000,00 € (cuatrocientos veinte mil euros) en concepto de IVA (tipo del 21%), es decir, 2.420.000,00 € (dos millones cuatrocientos veinte mil euros).

Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el gasto máximo que puede realizar el ICEC durante el 2025.

2. Contra la presente Resolución, las personas interesadas pueden interponer un recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 y siguientes de la LCSP. Este recurso tiene carácter potestativo y podrá interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público dentro de un plazo de quince días hábiles computables de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LCSP, previa o alternativamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Edgar Garcia Casellas
Director